

ACUERDO No

095

08 SEP 2003

Por el cual se reglamentan los Acuerdos No 016 de 01 de Marzo de 2001 y 004 del 28 de enero de 2002 y la Resolución No 027 del 16 de enero de 2003.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política, consagró y garantizó la autonomía universitaria facultando a las Universidades para darse sus propios estatutos, de acuerdo con el régimen especial establecido por la ley.
2. Que de acuerdo con el Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes autónomos y gozan de las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y pueden elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.
3. Que es competencia del Consejo Superior Universitario, definir las políticas académicas, administrativas y financieras de la Institución.
4. Que mediante Acuerdo No 016 de 01 de marzo de 2002, el Consejo Superior Universitario fijó los valores de la Hora cátedra y de los viáticos de los profesores que desarrollan seminarios en la modalidad de Postgrados y se dictan otras disposiciones.
5. Que mediante Acuerdo No. 004 del 28 de enero de 2002, el Consejo Superior Universitario estableció la escala de viáticos para los funcionarios de la Universidad de Pamplona y en su Artículo Tercero, autorizó al Rector para que anualmente lo actualizara mediante acto administrativo.
6. Que mediante Resolución No 027 de enero 16 de 2003, se estableció la escala de viáticos de los funcionarios de la Universidad de Pamplona.
7. Que se hace necesario reglamentar las disposiciones que establecen la escala de viáticos, en virtud de las directrices del Gobierno Nacional sobre Austendad del Gasto y la puesta en marcha del plan de mejoramiento de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEPTO: Los viáticos son el reconocimiento económico que efectúa la Universidad a sus funcionarios y al personal definido en el

siguiente artículo, cuando deban desplazarse de su sede habitual de trabajo en funciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN: Tendrán derecho a viáticos los funcionarios de la Universidad de Pamplona que establece el Acuerdo No 004 del 20 de Enero de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: ESCALA DE VIÁTICOS Para calcular los viáticos se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdo No 004 del 20 de Enero de 2002 y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN: No habrá lugar al reconocimiento de viáticos, cuando el servidor de la Universidad reciba de otra entidad los gastos de habitación, alimentación y transporte, en virtud de una invitación especial

ARTÍCULO QUINTO: COMPENSACIONES: En lugar de viáticos, la Universidad podrá cancelar directamente los gastos de alojamiento y de alimentación a la entidad o empresa debidamente autorizada para prestar estos servicios.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En todos los casos, la autorización de viáticos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y al Programa Mensualizado de Caja, PAC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DOCUMENTACIÓN: Para recibir los avances de viáticos, tiquetes, u otros avances, el funcionario firmará un documento en el cual se compromete a la legalización de los mismos, o en el cual autoriza la deducción de ellos del salario o de las prestaciones sociales, en caso de no cumplir con la legalización.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSPORTE: La Universidad reconocerá el valor del transporte del comisionado al sitio donde deba cumplirse la comisión. Por transporte, se entiende el valor pagado a las empresas de transporte aéreo, fluvial, marítimo y terrestre, por concepto de tiquetes, impuestos y tasas aeroportuarias que el comisionado haya tenido que erogar para trasladarse al sitio de la comisión.

PARÁGRAFO 1. Cuando se requiera tiquete aéreo para el desplazamiento, se deberá solicitar a la Dirección Administrativa, la cual se encargará de efectuar convenios con aerolíneas y con agencias de viajes, para garantizar economías de escala en la adquisición de los mismos.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso se reconocerá suma adicional para el traslado entre aeropuertos, o equivalentes, y lugares de comisión, trabajo o vivienda; o para transporte personal en el sitio de comisión, ya que ello se encuentra cubierto en la suma reconocida como viáticos.

PARÁGRAFO 3. Cuando haya lugar a desplazamientos especiales, programados dentro de la comisión, a municipios o veredas vecinas, se podrá autorizar el valor que pague el comisionado para cubrir el transporte en el sitio de la comisión.

ARTÍCULO NOVENO: ALOJAMIENTO POR CUENTA DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad podrá optar por establecer convenios con diferentes hoteles o cadenas hoteleras, para el alojamiento de los funcionarios que se

